

GINA BENAVIDES LLERENA

Defensora del Pueblo del Ecuador (e)

Resolución Defensorial No. 088-DPE-DD-REV.EXP-2018

#### CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador reconoce que los derechos humanos y de la naturaleza son irrenunciables.
2. Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador determina que tanto los derechos humanos como sus garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público administrativo, sea de oficio o a petición de parte, y prohíbe exigir condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución, ni en la Ley. Además, el numeral 4 del mismo artículo dispone que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales.
3. Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución determina que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos humanos.
4. Que, los artículos 214 y 215 de la Constitución instituyen a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y establecen que sus funciones principales son proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo se constituye como la Institución Nacional de Derechos Humanos y forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y, por lo tanto, ejerce facultades de control para la garantía de los derechos humanos y de la naturaleza.
5. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador determina como una de sus atribuciones defender y excitar, de oficio o a petición de parte, *“la observancia de los derechos fundamentales individuales y colectivos”* reconocidos constitucionalmente.

6. Que, el literal k) del artículo 8 de esa misma ley le faculta a la Defensora del Pueblo a pronunciarse de manera pública *“sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirán doctrina para la defensa de los derechos humanos”*.
7. Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le faculta a esta Institución a investigar las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investigan.
8. Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece la obligación de promover, sin demora alguna, la adopción de medidas necesarias para impedir situaciones que dañen o pongan en peligro el ejercicio de los derechos humanos.
9. Que, los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen y garantizan la libertad de expresión y la participación en los asuntos públicos como derechos humanos
10. Que, tanto el sistema universal de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas como el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) se han pronunciado y han reconocido la importancia de la protección que deben brindar los Estados al ejercicio de la libertad de expresión, al constituirse como un pilar esencial para una sociedad democrática en la que se permita la fiscalización y crítica de los actos de funcionarios/as públicos y han reconocido estándares específicos para la protección de personas defensoras de los derechos humanos.
11. Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de responsabilidad frente a las acciones u omisiones de sus servidores públicos y obliga a las instituciones a *“hacer efectiva la responsabilidad de la o el servidor público”* por sus actos dolosos o culposos.
12. Por lo que, en cumplimiento del rol constitucional de protección y tutela de los derechos humanos y fundamentada en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se el siguiente pronunciamiento:

### ANTECEDENTES SOBRE EL CASO

13. Mediante oficio s/n de fecha 06 de agosto de 2015, los señores César Antonio Ricaurte Pérez y Diego Cornejo Menacho, en sus calidades de Directores Ejecutivos de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS) y la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP), respectivamente, ponen en conocimiento de la Defensoría del Pueblo 12 casos sobre agresiones que habrían enfrentado periodistas mientras cumplían su labor y solicitaron que *“(...) se den inicio a las acciones respectivas para que no queden en la impunidad las distintas agresiones que se han dado en contra de periodistas...”*
14. Los casos presentados corresponden a los periodistas: David Castillo, Juan Carlos Calderón, Diego Cornejo, Xavier Bonilla, equipo periodístico de Ecuavisa, Hubel y Alcibiadez Onofre, Felipe Jurado, Mario Crespo, Byron Baldeón, Luis Arnolfo Ruiz, Fausto Valdiviezo y Christian Zurita.
15. La Defensoría del Pueblo mediante Oficio Nro. DPE-DGT-2015-0143-O de 28 de septiembre de 2015, en atención al petitorio de FUNDAMEDIOS y AEDEP, manifiesta que *“al evidenciar que los casos mencionados, tienen relación con presuntas afectaciones personales, relacionados al cometimiento de delitos castigados por la ley penal, cuyo conocimiento y resolución está sujeto a la función judicial”*, esta institución únicamente podría realizar la vigilancia del debido proceso, exhortando a los peticionarios para que identifiquen los procesos judiciales, que requieren se realice la vigilancia.
16. Mediante oficio s/n de fecha 07 de noviembre de 2017 dirigido a la Defensoría del Pueblo, el señor César Ricaurte Pérez, Director Ejecutivo de FUNDAMEDIOS, señala que su organización ha monitoreado desde el año 2008 hasta el 30 de septiembre de 2017, un total de 2261 ataques a la libertad de expresión en Ecuador, entre las que constaban 461 agresiones físicas a periodistas y ciudadanos por expresar su opinión o ejercer la labor periodística, por lo que solicitó a la Defensoría del Pueblo a que exhorte a la Fiscalía General del Estado para que brinde especial atención a la situación que atraviesa el trabajo periodístico e implemente mecanismos que garanticen la tutela efectiva del derecho a la libre expresión. También solicitó que se

- fije día y hora para mantener una reunión de trabajo. Dicha petición incluyó un documento digital denominado “*Agresiones físicas reportadas por la red de monitoreo de FUNDAMEDIOS*”, en el que se identificaron casos de asesinatos, de desaparecidos, de agresiones físicas y un total de 1651 alertas de ataques a periodistas.
17. En un informe interno de la Defensoría del Pueblo se establece que “*se debe realizar un análisis profundo sobre la pertinencia de que la Defensoría se pronuncie, sobre actos desarrollados en años anteriores, pues las posibles acciones legales ya estarían prescritas, y por tanto sería inoportuno y restaría credibilidad institucional*” y que “*en los casos que se han iniciado acciones legales en la Función Judicial sería pertinente realizar la vigilancia del debido proceso, por el tiempo excesivo en la tramitación.*”
18. De la información revisada, mediante correo electrónico institucional de 5 de marzo de 2018, se dispone a los Delegados de Guayaquil y Esmeraldas para que se inicie la vigilancia al debido proceso en los casos de las muertes violentas de Byron Baldeón y Fausto Valdiviezo ocurridas en Guayaquil así como de la desaparición de Jorge Montaña Estupiñán ocurrida en Esmeraldas.
19. En relación a las alertas presentadas por Fudamedios en documento “*Agresiones físicas reportadas por la red de monitoreo*”, dentro de la Defensoría del Pueblo no aparece seguimiento a dichas alertas denunciadas, ni la remisión oportuna a las autoridades competentes.
20. Entre el 20 y el 24 de agosto de 2018 el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó el Ecuador y emitió las observaciones preliminares de su visita entre las que destaca: “*Investigar de forma completa, efectiva e imparcial los crímenes en contra de periodistas. Adicionalmente, en los casos de asesinatos de periodistas esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación*”.

21. Con fecha 29 de agosto de 2018, FUNDAMEDIOS, mediante Oficio No. FDM-012-2018 presenta una solicitud a la Defensora del Pueblo encargada para que dé paso a la petición realizada en el año 2017.

### ANÁLISIS DE DERECHOS

#### Derecho a la libertad de expresión

22. El derecho a la libertad de expresión se reconoce en la Constitución del Ecuador, en sus artículos 18 y 66 numeral 6, que incluye la libertad de opinar y expresar el pensamiento por cualquier medio y en cualquier lengua, así como: *“Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”* Asimismo, este derecho está reconocido en instrumentos internacionales como en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que específicamente menciona en su primer numeral: *“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.”*
23. En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH sobre el *Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión (2009)*, se desarrolla claramente una de las funciones esenciales de este derecho humano. Así, se ha señalado que este derecho es *“un componente básico de la sociedad civil basada en los principios democráticos”*, lo que conlleva la preservación del régimen democrático a través del control ciudadano sobre la gestión pública y sus funcionarios. De tal manera que *“el Estado tiene la obligación de generar las condiciones (...) suficientes para que pueda producirse una deliberación pública, plural y abierta, sobre los asuntos que nos conciernen a todos en tanto ciudadanos y ciudadanas”* de un país determinado.
24. Adicionalmente, desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha manifestado con absoluta claridad, en la Opinión Consultiva No. OC 5/85 sobre *La Colegiación obligatoria de periodistas*, emitida el 13 de noviembre de 1985, en la que se ha expuesto la doble dimensión de la libertad de expresión. Esta implica que, por un lado, nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, y por otro lado, un derecho

- colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.
25. Por lo anterior, está claro que la libertad de expresión es una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática, es decir, que no solo es un derecho subjetivo, sino que actúa también como garantía y protección de aspiraciones colectivas. Manifestar la existencia del desacuerdo y el pluralismo de informaciones y la posibilidad de contar con una ciudadanía lo suficientemente informada sobre la cosa pública, siendo además un ejercicio de participación democrática.
26. En la última década, la conflictividad descrita en los hechos motivó que varios órganos de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos realicen una serie de observaciones y recomendaciones al Estado ecuatoriano en materia de libertad de expresión, protesta social, uso indebido del derecho penal a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Así tenemos por ejemplo que en el Informe de la Relatoría de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2016 se establecieron varias observaciones sobre las agresiones a la libertad de expresión, las limitaciones al derecho a la protesta y las declaraciones estigmatizantes ejercidas por el gobierno hacia ciudadanos, periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos (CIDH, 2016, párr. 469-553). Por otra parte, en mayo de 2017, Ecuador tuvo su Examen Periódico Universal (EPU), en el cual las principales observaciones hablan sobre el derecho a la libertad de expresión. En el EPU se recomendó al Estado ecuatoriano eliminar los tipos penales abiertos, la ley de comunicación o las condenas desproporcionadas ante las críticas al gobierno (ONU, 2017).
27. Recientemente, Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH en el documento entregado en la Asamblea Nacional el 20 de agosto de 2018, bajo el subtítulo “Creación de un entorno favorable”, señala:

*En sus Informes Anuales, la Relatoría Especial ha señalado la frecuencia con que se profería, en el pasado, por autoridades nacionales expresiones de descrédito, estigmatización, amenazas y hostigamientos contra instituciones, medios de*

*comunicación, periodistas y personas críticas del gobierno (...). Asimismo, la Relatoría ha recomendado que los Estados deben adoptar un discurso que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas. En ese sentido, esta reforma debería incluir disposiciones para garantizar que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aún cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno.*

28. En particular a esta Institución Nacional de Derechos Humanos le preocupa las vulneraciones a la vida, integridad, honra, libertad de expresión y de pensamiento que han enfrentado miles de periodistas, ocurridas durante el gobierno anterior, algunos de ellos dirigidos desde el propio gobierno, y que dan cuenta del entorno hostil en el que laboraban así como el riesgo que enfrentaron en el ejercicio de este derecho en Ecuador. Asimismo, se preocupa la afectación provocada a la ciudadanía en general reforzando un estereotipo y percepción negativa sobre el ejercicio de esta profesión, dificultando una libre circulación de ideas y de opiniones.

#### **Deber de proteger a defensores y defensoras de derechos humanos**

29. Ahora bien, debido a la sistematicidad y práctica generalizada de ataques a periodistas en la región y en el mundo, el ejercicio de la libertad de expresión que realizan no puede desvincularse del ejercicio del derecho a defender derechos humanos.
30. Así, la Relatoría Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, ha presentado varios informes ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, en el que destaca la violencia y los ataques que enfrentan de manera sistemática los defensores de derechos humanos, entre ellos los periodistas.

*Al finalizar estos tres años dedicados a recorrer el mundo y a documentar la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, el Relator Especial está más consternado y preocupado que nunca al ver cómo están proliferando en todas partes los ataques en su contra, que afectan sin cesa a blogueros, poblaciones indígenas, jueces, periodistas, dirigentes comunitarios, personas que denuncian abusos o irregularidades o simples voluntarios que colaboran con asociaciones. El Relator Especial tiene la certeza de que no se trata de hechos aislados sino de un verdadero*



*ataque concertado contra los que tratan de hacer realidad los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos en un mundo libre de terror y miseria.*

31. Al respecto, la Organización de Naciones Unidas aprobó en 1999 la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, y en su artículo 1 reconoció el derecho “*a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional*”, derecho vinculado al ejercicio de las libertades de reunión, asociación, acceso a la información, libre expresión, participación directa, de petición, acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, de participación en actividades pacíficas, tal como se desprende de varios artículos de la Declaración.
32. Como correlato, en el artículo 2 de esa declaración se determina la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias “*para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades*”. El artículo 12, numeral 2 claramente dispone:
- 2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.*
33. Por su parte, el Relator Especial de la ONU sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank LaRue, en su *Informe sobre la protección de periodistas y la libertad de medios de información* (2012), señaló que “*el periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones*”.



34. Asimismo, en dicho Informe el Relator Especial indicó sobre los ataques a periodistas en distintos países, entre estos Ecuador, los cuales fueron realizados por diferentes actores estatales y no estatales, y sucedieron en contextos mientras ejercían sus labores, mientras documentaban y diseminaban información como “*violaciones de los derechos humanos, cuestiones ambientales, corrupción, delincuencia organizada, tráfico de drogas, crisis públicas, emergencias o manifestaciones públicas, por ejemplo*”. También, documentó sobre el uso indebido de figuras penales para criminalizar su labor.

35. Frente a esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, en su informe del año 2017, *Políticas Integrales de protección de personas defensoras*, establece la obligación de promover entornos propicios y seguros para las y los defensores de derechos humanos:

*... los Estados tienen el deber de prevenir violaciones a los derechos de defensoras y defensores, mediante la promoción de su trabajo y reconocimiento de su importante rol en las sociedades democráticas. Como ha sido establecido por los estándares regionales, los Estados están obligados a promover un ambiente seguro en el cual personas defensoras de derechos humanos puedan llevar adelante su trabajo sin represalias. Los Estados también tienen el deber de adoptar un marco legal apropiado, que permita a defensoras y defensores de derechos humanos llevar adelante su trabajo libremente. Para cumplir con esta obligación, los Estados deben adoptar medidas a corto y largo plazo encaminadas a la promoción de una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas, que permitan a defensoras y defensores de derechos humanos llevar adelante sus actividades libremente.*

36. Adicionalmente, en este marco comprensivo para la promoción y tutela de los derechos humanos de los periodistas, es relevante precisar que el 30 de julio de 2015, días antes de la primera petición que se ha revisado en este pronunciamiento, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de la ONU realizó recomendaciones específicas a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos:

a) *Reforzar las medidas de sensibilización de los representantes de su gobierno y otras ramas del Estado sobre la situación de los defensores en su país;*



- b) Sensibilizar a sus miembros y a su personal sobre la Declaración sobre los Defensores los de Derechos Humanos y la función de estos;*
- c) Mantener contactos periódicos con los defensores y la sociedad civil e involucrarlos en la planificación y ejecución de sus actividades;*
- d) Apoyar públicamente a los defensores, en particular a los de los grupos más expuestos, y colaborar activamente con las demás partes interesadas en los casos de defensores en peligro;*
- e) Establecer un punto de contacto o entidad dedicado concretamente a los defensores, prestando atención específicamente a los grupos de defensores expuestos a riesgos particulares;*
- f) Favorecer la participación activa de los defensores en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y políticas encaminados a garantizar su protección;*
- g) Velar por que los mecanismos de protección de los defensores cuenten con recursos, capacidades*
- h) Velar por que los defensores puedan presentar denuncias por distintos medios, en particular a través del sitio web de la institución, una línea telefónica de emergencia y mensajes de texto;*
- i) Incluir en sus informes una sección dedicada específicamente a la situación de los defensores.*

37. Así, por la importancia de la labor que realizan las y los periodistas en Ecuador, esta Institución también reconoce que otra forma de ejercer la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza es a través del periodismo y que es deber de la Defensoría del Pueblo del Ecuador considerar su particular situación.

38. El Estado Ecuatoriano en su conjunto debe promover entornos propicios y seguros para la labor de los periodistas, prevenir ataques y en caso de que sucedan, investigar y sancionar a los responsables en garantía del derecho a la tutela judicial efectiva.

#### **Omisiones de la Defensoría del Pueblo del Ecuador**

39. Si bien es evidente que hubieron ataques sistemáticos a periodistas en el país, entre los que se incluyen cuatro casos de asesinatos, un desaparecido, más de mil alertas de agresiones físicas, impedimentos al ejercicio de la labor periodística, dos detenciones

y otros mecanismos de intimidación que incluyen ataques a espacios físicos de trabajo y cierre de medios, la Defensoría del Pueblo de Ecuador no ha realizado acciones respecto a esta situación de relevancia social ni ha contemplado el entorno hostil en el que realizan su trabajo los periodistas y su labor como defensores de derechos humanos. Al contrario, estos hechos fueron considerados sólo desde la perspectiva penal de investigación y sanción, omitiendo su deber constitucional de promoción de los derechos humanos.

40. Adicionalmente y frente a los procesos penales se optó por no intervenir con el argumento de que varios de esas acciones penales *“estarían prescritos, y por tanto sería inoportuno y restaría credibilidad institucional”*.

41. En ese contexto, la única actuación se registró el 5 de marzo de 2018. La Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir solicitó que se abran 3 procesos de vigilancia al debido proceso en los casos penales de los asesinatos de Byron Baldeón y Fausto Valdiviezo y en la desaparición de Jorge Montaña Estupiñán. Sin embargo, en los casos específicos no existe ni acciones ni ningún informe emitido al respecto.

42. Así, en relación a las peticiones formuladas por FUNDAMEDIOS y AEDEP y a la situación que en general enfrentan los periodistas en Ecuador, se concluye que la Defensoría del Pueblo:


- a) No cumplió con sus competencias constitucionales de promoción y tutela a los derechos de los periodistas, en relación con la libertad de expresión como derecho humano más amplio de todas las personas.
- b) Tampoco cumplió con las observaciones realizadas a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en el informe de 2015 del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, tendientes a tomar acciones amplias y oportunas para la promoción y tutela de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, entre ellas, los periodistas por ser uno de los grupos más expuestos en Ecuador.
- c) En los pocos casos que se dispuso la vigilancia del debido proceso, pese a que se trataban de graves delitos cometidos contra ellos (muerte violenta y desaparición), las



Delegaciones Provinciales de Guayaquil y Esmeraldas no realizaron ninguna acción ni emitieron informes, lo que constituye una grave omisión de su deber constitucional.

43. En base a los considerandos expuestos y el análisis realizado, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR


**RESUELVE:**

1. **EMITIR** disculpas públicas a FUNDAMEDIOS -institución peticionaria-, a las y los periodistas agredidos; y a defensores y defensoras de la libertad de expresión, cuyos derechos han sido vulnerados y frente a los cuáles la Defensoría del Pueblo se mantuvo en silencio.
2. **EMITIR** disculpas a los familiares, colegas y amigos de Byron Baldeón, Fausto Valdiviezo y Jorge Montaña Estupiñán, ante la omisión de vigilar el debido proceso en los casos penales respectivos.
3. **RECONOCER** a las y los periodistas como defensoras y defensores de derechos humanos cuando, en sus labores, investigan e informan sobre los abusos de poder que comete el Estado, sus delegatarios y concesionarios e incluso los particulares. También se reconoce la legitimidad del ejercicio periodístico como base fundamental para la construcción de la democracia.
4. **EXHORTAR** al Gobierno Nacional a revisar todos los procesos administrativos por los que se han emitido sanciones a periodistas, determinar si se han vulnerado derechos humanos a través de ellos y repararlos por tales hechos
5. **INSTAR** al Presidente de la República para que se adopte una política pública que reconozca la labor que realizan los periodistas, que promueva entornos propicios y seguros para su trabajo y que prevenga la ocurrencia de ataques contra ellos.
6. **INSTAR** al Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública a que en el ámbito de sus competencias, garanticen el oportuno acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la reparación integral a víctimas y sus familiares en todos los casos en que se haya denunciado ataques a periodistas en el ejercicio de su profesión para evitar la impunidad. 

7. **EXHORTAR** al Consejo de la Judicatura a que se investigue sobre posibles afectaciones a la independencia judicial en los casos en que se denunciaron ataques a periodistas.
8. **EXHORTAR** a la Asamblea Nacional para que, en el marco de las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación, se tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales y se incorpore en su articulado las obligaciones estatales específicas para garantizar entornos propicios y seguros para el trabajo de periodistas, para la prevención de ataques en su contra, así como la investigación y sanción de los responsables en estos hechos.
9. **DISPONER** que la presente resolución se notifique en un acto público de disculpas.
10. **DISPONER** que en el marco de las reformas y acciones que realiza la Defensoría del Pueblo para cumplir con las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos de la ONU realizadas a las Instituciones Naciones de Derechos Humanos, se tenga en cuenta la situación que las y los periodistas enfrentan y se tomen acciones para la promoción y tutela de sus derechos humanos.
11. **DISPONER** a las Coordinaciones Generales Zonales y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo difundir la presente resolución a los y las periodistas de las diferentes provincias cuyos derechos fueron vulnerados.
12. En garantía del principio de responsabilidad previsto en el Código Orgánico Administrativo se **DISPONE** la investigación interna a fin de determinar las y los servidores públicos responsables por las omisiones en su gestión.

Dado en Quito, en el Despacho de la Defensora del Pueblo Encargada, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de 2018.



  
Dra. Gna Benavides Llerena

**DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA** 